



Naciones Unidas

E/2005/28-E/CN.7/2005/11

E/2006/28

E/CN.7/2006/10

Comisión de Estupefacientes

**Informe sobre el 49º período de sesiones
(8 de diciembre de 2005 y
13 a 17 de marzo de 2006)**

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales, 2006

Suplemento N° 8

Suplemento N° 8 (E/2005/28/Rev.1)

RESOLUCIONES- 49º período de sesiones

Resolución 49/1

Reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando que, en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los resultados de ese período de sesiones al formular estrategias y programas nacionales y a que informaran cada dos años a la Comisión de Estupefacientes sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política, y pidió a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación para hacer frente al problema mundial de las drogas,

Reconociendo que los tratados de fiscalización internacional de drogas, los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en especial la Declaración política, la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas y las medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas, constituyen en su conjunto un marco general para las actividades de fiscalización de drogas que llevan a cabo los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, y destacando la necesidad de coherencia en la labor de ejecución de esas actividades,

Tomando nota de los componentes relacionados con las drogas contenidos en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁴⁶, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la información y los conocimientos adquiridos por los organismos nacionales o regionales especializados en materia de seguimiento de la situación de las drogas en sus propios ámbitos geográficos pueden contribuir significativamente a la evaluación de la consecución de las metas y objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota de las conclusiones del curso práctico de expertos sobre evaluación de los progresos logrados en la reducción de la demanda, celebrado en Viena del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2005,

Recordando su resolución 42/11, en que pidió al Director Ejecutivo que preparara un informe bienal que se basara en las respuestas proporcionadas por los Estados Miembros a un cuestionario bienal, contuviera información sobre las tendencias mundiales, por regiones, y aprovechara también los conocimientos especializados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la experiencia obtenida por ésta con sus programas de asistencia técnica y la información reunida mediante diversos cuestionarios sobre el particular, como el cuestionario para los informes anuales,

Reconociendo los procesos ya iniciados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con objeto de prestar asistencia a los Estados Miembros en su evaluación de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

1. **Subraya** el valor de una evaluación objetiva, científica, equilibrada y transparente a cargo de los Estados Miembros de los progresos realizados a nivel mundial y de las dificultades surgidas en el cumplimiento de las metas y objetivos

establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, y recomienda que esa evaluación se haga con arreglo a un enfoque equilibrado de la reducción de la oferta y de la demanda;

2. **Exhorta** a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, a reserva de la disponibilidad de recursos extra-presupuestarios, emprenda, con expertos nacionales y regionales de todas las regiones geográficas, así como con expertos de las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la fiscalización de drogas, la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas para apoyar la evaluación a nivel mundial por los Estados Miembros de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;

3. **Pide** al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extra-presupuestarios, presente un informe sobre los resultados de esa labor, incluidas recomendaciones sobre la reunión y utilización de datos y conocimientos complementarios relacionados con drogas, a la Comisión de Estupefacientes, con miras a complementar, según proceda, la información de que disponen los Estados Miembros y proporcionarles contribuciones adicionales para realizar una evaluación a nivel mundial objetiva, científica, equilibrada y transparente de la aplicación de las declaraciones y medidas aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;

4. **Recomienda** que, tras la evaluación a nivel mundial, se reserve un período a la reflexión a escala mundial por los Estados Miembros, sobre la base de los principios fundamentales de los tratados de fiscalización internacional de drogas, teniendo debidamente en cuenta las medidas que hayan dado resultados positivos y los aspectos que exijan mayores esfuerzos;

5. **Pide** al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 50º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 49/2

Reconocimiento de la aportación de la sociedad civil a las actividades mundiales dirigidas a hacer frente al problema de las drogas en el contexto de la presentación de informes sobre las metas y los objetivos para el año 2008 fijados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas,

Recordando también que, en los párrafos 2 y 12 de la Declaración política, los Estados Miembros reconocieron que la acción contra el problema mundial de las drogas era una responsabilidad común y compartida que exigía un planteamiento integral y equilibrado que diera participación a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales al contribuir a la determinación de soluciones viables y la formulación y aplicación de programas y políticas idóneos, de acuerdo con lo previsto en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, aprobado en 1987, y en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Observando el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en la reducción de la demanda, por ejemplo, al impartir educación, ofrecer actividades de ocio y recreación y facilitar la interacción entre las generaciones,

Reafirmando su resolución 42/9, en la que expresó la necesidad de reconocer y alentar los esfuerzos de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la reducción de la demanda de drogas,

Reafirmando el compromiso contraído por los Jefes de Estado en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de lograr resultados apreciables y mensurables en la esfera de la reducción de la demanda, entre otros aspectos, antes del año 2008,

Teniendo presente el compromiso de los Estados Miembros de informar sobre los progresos logrados en el cumplimiento de las metas y los objetivos para el año 2008 y el pedido de la Asamblea General a la Comisión de Estupefacientes de que analizara dichos informes,

Tomando nota del segundo informe bienal del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la aplicación de los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en el que se afirmó que era necesario intensificar los esfuerzos para reducir la demanda en los cinco próximos años con el fin de lograr resultados apreciables y mensurables,

1. **Reconoce con satisfacción** la aportación realizada por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al frenar el uso indebido de drogas, en particular en relación con la reducción de la demanda;

2. **Alienta** a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de celebrar consultas y colaborar con las organizaciones no gubernamentales para desarrollar y aplicar políticas y programas de reducción de la demanda;

3. **Alienta** vivamente a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales a que utilicen toda su capacidad para sensibilizar a la opinión pública sobre las consecuencias adversas del uso indebido de drogas;

4. **Alienta** a las organizaciones no gubernamentales a que examinen los logros alcanzados por ellas al hacer frente al problema de las drogas y a que informen sobre sus progresos a los órganos gubernamentales nacionales respectivos, en el marco de la presentación de informes sobre las metas y los objetivos para el año 2008 fijados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;

5. **Exhorta** al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga colaborando, según proceda, con las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a fin de facilitar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en los preparativos del décimo aniversario del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Resolución 49/3

Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas

La Comisión de Estupefacientes,

Alarmada por los daños físicos y psicológicos ocasionados por las drogas sintéticas, especialmente la metilenedioximetanfetamina (comúnmente conocida como éxtasis), la metanfetamina y la anfetamina, y por el carácter sumamente adictivo de la metanfetamina y la anfetamina,

Alarmada también por el amplio uso indebido de esas drogas, *Reconociendo* que esas drogas pueden fabricarse a partir de sustancias químicas en cualquier parte, incluso en laboratorios rudimentarios,

Reconociendo los problemas que esto plantea para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de reglamentación,

Observando que la denegación de los precursores necesarios a los fabricantes de drogas clandestinas constituye una de las estrategias eficaces para prevenir la fabricación ilícita de drogas sintéticas,

Reafirmando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, en que los Estados Miembros decidieron fijar el año 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores,

Recordando la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, relativa al fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y a la prevención de su desviación y tráfico, en que la Asamblea hizo hincapié en la necesidad de velar por que se establecieran mecanismos apropiados, cuando fuera necesario y en la medida de lo posible, para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contuvieran productos químicos incluidos en las listas I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵², relativos a la fabricación ilícita de drogas, en particular los que contuvieran efedrina y pseudoefedrina,

Recordando también la resolución 2004/41 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, relativa a la fiscalización de la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas sintéticas,

Recordando además su resolución 45/12, por la que instó a todos los gobiernos a que establecieran sistemas y procedimientos por los que se garantizara que los detalles relativos a cualquier interceptación, incautación, desviación o presunta desviación de precursores en el respectivo territorio nacional se comunicaran sin demora a las autoridades competentes de todos los gobiernos interesados y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Recordando asimismo su resolución 48/11, en la que observó que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes había recibido las funciones adicionales de recibir y difundir información sobre precursores en tiempo real, y también de reconocer tendencias de la desviación o la utilización inadecuada de precursores y dar seguimiento a todas las incautaciones y casos de desviación notificados junto con las autoridades competentes de los países interesados,

Subrayando que la fiscalización de precursores es una estrategia para prevenir su desviación al asegurar que los precursores se vendan únicamente a empresas legítimas con fines comerciales, médicos y científicos legítimos,

Reconociendo que la determinación de las necesidades legítimas nacionales de precursores puede ayudar enormemente a las autoridades nacionales competentes de los países importadores y exportadores a determinar el carácter lícito de las transacciones propuestas de esas sustancias a fin de evitar importaciones superiores a las necesidades legítimas que pudieran ser objeto de desviación,

Recordando que en el artículo 19 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁵³ y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972⁵⁴, se dispone que los Estados Parte faciliten anualmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes previsiones de sus necesidades de estupefacientes,

Recordando también que en sus resoluciones 1981/7, de 6 de mayo de 1981, y 1991/44, de 21 de junio de 1991, el Consejo Económico y Social invitó a los gobiernos a que comunicaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes previsiones de sus necesidades anuales de las sustancias sicotrópicas incluidas en las listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971,

Observando con satisfacción que el sistema de estimaciones y previsiones ha contribuido eficazmente a prevenir la desviación de esas sustancias del comercio internacional lícito a canales ilícitos,

Observando que los precursores 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona son importantes para la fabricación ilícita de éxtasis, metanfetamina y anfetamina,

Observando también que la 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, la pseudoefedrina, la efedrina y la 1-fenil-2-propanona son sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988,

Reconociendo que la pseudoefedrina y la efedrina pueden utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación de preparados farmacéuticos que las contienen, lo que las torna atractivas para los traficantes y los fabricantes de metanfetamina y anfetamina ilícitas,

Observando que muchos de esos preparados se utilizan ampliamente en el tratamiento de enfermedades comunes,

Preocupada por los informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes acerca de la recuperación de grandes cantidades de preparados que contienen efedrina y pseudoefedrina de emplazamientos de fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina,

Observando que los preparados que contienen efedrina o pseudoefedrina pueden utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación para obtener esos precursores, que de no ser así están sujetos a fiscalización en virtud de la Convención de 1988,

1. **Pide** a los Estados Miembros que proporcionen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pueden utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

2. **Pide** a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que suministre esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pueda utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

3. **Invita** a los Estados Miembros a que informen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para impedir su desviación;

4. **Pide** a los Estados exportadores que vigilen en forma permanente la autenticidad de cada documento de autorización de exportación de esas sustancias y, en la medida de lo posible, de los preparados que contienen sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación, y a que se apoyen en ese proceso, cuando proceda, en las previsiones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

5. **Insta** a los Estados exportadores a que, en el marco del Proyecto Prisma, continúen suministrando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre todas las remesas de 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona y a que, con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales y como en el Proyecto Prisma, proporcionen a la Junta información sobre los preparados con esas sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

6. **Pide** a los Estados Miembros que autoricen, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a transmitir a las autoridades nacionales competentes encargadas de hacer cumplir la ley y de reglamentación, sin crear obstáculos al comercio internacional lícito, información sobre las remesas de los preparados con esas sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación, conforme a los procedimientos operativos uniformes establecidos en el marco del Proyecto Prisma en forma corriente y mediante el sistema electrónico de notificaciones previas a la exportación u otros mecanismos eficaces, a fin de que se puedan adoptar medidas adecuadas para impedir o interceptar las remesas que susciten preocupación;

7. **Exhorta** a los Estados importadores a que se mantengan vigilantes a fin de velar por que las cantidades de las sustancias y los preparados con sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación autorizados en los correspondientes certificados de importación se ajusten a sus necesidades legítimas

de fabricación o consumo interno, y que para ese proceso se apoyen en las previsiones publicadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

8. **Insta** a los Estados importadores a que realicen investigaciones de rastreo que proporcionen información pertinente, como los tipos de sustancias químicas y muestras del material incautado, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y los Estados exportadores;

9. **Pide** al Secretario General que continúe velando por que los programas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativos a los precursores dispongan de fondos suficientes, e invita a los Estados Miembros a que consideren la prestación de apoyo adicional a esos programas en forma de servicios de expertos gratuitos y fondos extra-presupuestarios.

Resolución 49/4

Respuesta ante la prevalencia del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea entre los toxicómanos

La Comisión de Estupefacientes,

Preocupada por el aumento de la oferta de drogas y la considerable prevalencia del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea entre los toxicómanos,

Considerando que, en la búsqueda de los mejores modelos de tratamiento y prevención de la toxicomanía, ha de tenerse en cuenta la situación social, económica, política y cultural concreta de cada país,

Teniendo presente que, en su resolución 46/2, pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siguiera desarrollando y fortaleciendo, a nivel internacional y regional, su función y estrategia con respecto a la prevención de la transmisión del VIH relacionada con el uso indebido de drogas,

Recordando el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987, en el que la Junta subrayó la necesidad de que los gobiernos adoptaran medidas que permitieran disminuir el intercambio de agujas hipodérmicas entre los toxicómanos usuarios de drogas inyectables a fin de limitar la propagación del VIH/SIDA por esa vía⁵⁶, y teniendo presente que ninguna medida profiláctica debería promover o facilitar el uso indebido de drogas,

Recordando también el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003, en el que la Junta afirmó que la aplicación del tratamiento de sustitución de drogas no constituía una violación de las disposiciones de los tratados,

Tomando nota de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, celebrado en 2001,

Reconociendo el papel desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2004 y 2005 al frente del Comité de Organizaciones Copatrocinadoras del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA,

Tomando en consideración la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2004/40 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, relativa a las directrices para el tratamiento farmacológico con asistencia psicosocial de las personas dependientes de opiáceos, en la que el Consejo abordó la prevención de la transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sanguínea,

1. **Invita** a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional:

- a) Examinen a fondo la realización de actividades de reducción de la demanda basadas en estudios e investigaciones que hayan demostrado la eficacia y eficiencia del tratamiento y la prevención del uso indebido de drogas;
 - b) Adopten políticas sanitarias relativas a las drogas que faciliten la prevención del uso indebido de drogas y el acceso de los toxicómanos a los distintos métodos de prevención, tratamiento y atención relativos a la drogodependencia, el VIH/SIDA relacionado con el consumo de drogas, la hepatitis y otras enfermedades de transmisión sanguínea;
 - c) Redoblen sus esfuerzos por promover el acceso de los toxicómanos y sus familiares a la atención médica y social sin discriminación de ningún tipo y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones no gubernamentales pertinentes;
 - d) Brinden acceso, bajo la supervisión de las autoridades o instituciones competentes, según corresponda y en el marco de las políticas nacionales pertinentes, a los medicamentos, las vacunas y otras medidas que estén en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas y hayan demostrado su eficacia para reducir el riesgo de infección por el VIH/SIDA, la hepatitis y otras enfermedades de transmisión sanguínea, entre toxicómanos usuarios de drogas inyectables y otros toxicómanos;
2. **Hace suyas** las recomendaciones del Grupo mundial de tareas para estrechar la coordinación entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales en relación con el SIDA, así como las decisiones conexas de la Junta de Coordinación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA;
 3. **Pide** a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con el documento titulado *UNAIDS Technical Support Division of Labour*, que brinde asistencia técnica a los Estados Miembros, previa solicitud y con sujeción a la disponibilidad de recursos extra-presupuestarios, para que adopten estrategias y medidas amplias de reducción de la demanda, incluidas la prevención y la atención sanitaria del VIH/SIDA en el contexto del uso indebido de drogas, que estén en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas;
 4. **Pide** al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente informes bienales, a partir de su 51º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 49/5

Iniciativa del Pacto de París

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, en la que los Estados Miembros reconocieron que la acción contra el problema mundial de las drogas era una responsabilidad común y compartida y expresaron su convicción de que ese problema había de abordarse en un marco multinacional,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa del Pacto de París emanada de la Declaración de París, emitida al finalizar la Conferencia sobre las rutas de la droga de Asia central a Europa celebrada en París los días 21 y 22 de mayo de 2003,

Tomando nota del informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado *Estudio del opio en el Afganistán, 2005*, y observando con preocupación los recientes indicios de un posible aumento del cultivo en varias regiones,

Expresando su apoyo a los esfuerzos de los Estados Miembros con miras a fortalecer la cooperación regional a fin de combatir la amenaza planteada para la comunidad internacional por el cultivo ilícito de la adormidera en el Afganistán y el

tráfico ilícito de opio, *Acogiendo con beneplácito* los resultados de la Conferencia sobre el Afganistán celebrada en Londres los días 31 de enero y 1° de febrero de 2006, en la que se incluyó la lucha contra los estupefacientes como cuestión de alcance intersectorial,

Acogiendo asimismo con beneplácito las decisiones adoptadas por la Conferencia Internacional sobre Gestión de las Fronteras y Cooperación Regional, celebrada en Doha los días 27 y 28 de febrero de 2006,

1. **Expresa su apoyo** a la propuesta de la Federación de Rusia de convocar en Moscú en junio de 2006, en el marco de la iniciativa del Pacto de París⁶⁴, una conferencia internacional a nivel ministerial sobre las rutas de la droga de Asia central a Europa;
2. **Alienta** a la conferencia internacional a que evalúe los progresos realizados en el marco de la iniciativa del Pacto de París y las estructuras vigentes a fin de mejorarlas o adaptarlas a las necesidades existentes;
3. **Invita** a todas las partes interesadas a participar activamente en la conferencia;
4. **Pide** al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extra-presupuestarios, facilite la organización y celebración de la conferencia sobre esa cuestión y que presente un informe al respecto a la Comisión de Estupefacientes en su 50° período de sesiones.

Resolución 49/6

Inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando su resolución 48/1, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Recordando también los informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 200465 y 200566, en los que la Junta reafirmó el amplio uso indebido de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, en particular la ketamina,

Reconociendo que, en su informe correspondiente a 2005, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes puso de relieve el nuevo problema del amplio uso indebido de la ketamina, en particular entre los jóvenes, en Asia oriental y sudoriental, y del tráfico ilícito de ketamina en ésa y otras regiones, incluidas América del Norte y América del Sur,

Reconociendo también el uso lícito de la ketamina como anestésico y su desviación hacia usos ilícitos mezclada con estimulantes de tipo anfetamínico o junto con ellos, especialmente metilenedioximetanfetamina (sustancia comúnmente conocida como "éxtasis"), así como sus efectos perjudiciales,

Profundamente preocupada por la amenaza al bienestar de las personas y de la sociedad planteada por la desviación de la ketamina hacia usos ilícitos y por el aumento del uso indebido y el tráfico de esa sustancia,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Organización Mundial de la Salud de realizar un examen crítico de la ketamina,

Observando que en muchas regiones del mundo una serie de Estados Miembros han incluido la ketamina en la lista de sustancias sometidas a fiscalización con arreglo a su legislación nacional,

Observando también los esfuerzos que se están realizando para examinar en foros internacionales sobre la aplicación de la legislación en materia de drogas, en particular la 29ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Asia oriental y el Pacífico, celebrada en Hanoi

del 7 al 11 de noviembre de 2005, la inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971/68, a fin de lograr una mejor fiscalización y limitación del uso indebido y el tráfico de esa sustancia,

1. **Insta** a los Estados Miembros a que presten especial atención al nuevo problema del amplio uso indebido y tráfico de ketamina, en particular en Asia oriental y sudoriental, que afecta también a Estados de otras regiones;
2. **Insta también** a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de fiscalizar el uso de la ketamina incluyendo esa sustancia en la lista de sustancias sometidas a fiscalización con arreglo a su legislación nacional, cuando la situación interna así lo requiera;
3. **Alienta** a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar un sistema de certificados de importación y exportación para su utilización por los organismos gubernamentales;
4. **Exhorta** a los Estados Miembros a que, utilizando canales bilaterales, regionales e internacionales, intercambien información pertinente sobre la importación y exportación lícitas de ketamina y sobre el uso indebido y el tráfico de esa sustancia, incluidas las modalidades de dicho tráfico, a fin de reducir el amplio uso indebido de ketamina.

Resolución 49/7

Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus precursores, **Tomando nota** de que el tráfico y la desviación de precursores indispensables para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas constituyen un problema que merece la atención plena de todos los Estados y las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones⁶⁹, en la que los Estados Miembros decidieron fijar el año 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores,

Recordando también la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, de 10 de junio de 1998, en cuya sección II la Asamblea pidió que se promoviera el intercambio de experiencia en las investigaciones policiales y aduaneras y otras investigaciones administrativas, la interceptación, la detección y el control de la desviación de precursores,

Preocupada porque la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico constituye un problema mundial,

Tomando nota de que los estimulantes de tipo anfetamínico son motivo de creciente preocupación en África, Asia oriental y sudoriental, América del Norte y Oceanía, donde los organismos de represión siguen incautándose de importantes cantidades de metilenedioximetanfetamina y donde hay indicios de que ha aumentado la fabricación de esa sustancia,

Reconociendo el hincapié hecho por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la necesidad de que se adopten medidas y estructuras eficaces de control administrativo, legislativo y reglamentario del comercio legítimo de precursores dentro de las fronteras nacionales como medio para aplicar el artículo

12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,

Consciente de que el safrol, un importante precursor utilizado en la fabricación de metilenedioximetanfetamina, puede extraerse de los aceites ricos en safrol,

Recordando que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha recomendado que el aceite de sasafrás, en vista de su elevado contenido de safrol y de que se puede utilizar fácilmente para la fabricación ilícita de drogas, se considere como el propio safrol, bajo la denominación de "safrol en forma de aceite de sasafrás" y se someta al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol en su forma pura,

Observando que, además del aceite de sasafrás, otros aceites ricos en safrol se canjean en remesas de varias toneladas, y que no existe un código aduanero único para los aceites ricos en safrol en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,

Reconociendo el uso legítimo de aceites ricos en safrol en algunas industrias, aunque no se conocen todos los usuarios finales industriales,

Reconociendo también la necesidad de que la comunidad internacional vigile de cerca el comercio legítimo de aceites ricos en safrol y adopte medidas para prevenir la desviación de esos aceites para su utilización en la fabricación ilícita de metilenedioximetanfetamina,

1. **Exhorta** a los Estados Miembros a que continúen colaborando en relación con los enfoques aplicados para prevenir, a nivel internacional y nacional, la desviación de precursores;

2. **Alienta** a los Estados Miembros a que, en la medida en que lo permitan sus leyes y reglamentos nacionales y en colaboración con las industrias pertinentes, sigan afianzando su cooperación con asociaciones, personas o empresas dedicadas a actividades relacionadas con los precursores, por ejemplo, alentando a los importadores y exportadores a que proporcionen a las autoridades reguladoras toda la información relativa a las remesas que contienen aceites ricos en safrol y utilizando el sistema de notificaciones previas a la exportación;

3. **Exhorta** a los Estados Miembros a que sometan los aceites ricos en safrol al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol;

4. **Pide** a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que dé una definición de "aceites ricos en safrol" con el fin de someter esas sustancias al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 198872;

5. **Insta** a los Estados Miembros a que garanticen el establecimiento de mecanismos para reunir información sobre los aceites ricos en safrol y utilicen el formulario D para proporcionar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre el comercio lícito y el tráfico de aceites ricos en safrol;

6. **Invita** a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a que cooperen estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en particular con su Proyecto Prisma, a fin de acrecentar el éxito de sus iniciativas internacionales.

Resolución 49/8

Fortalecimiento de los arreglos de cooperación internacional en materia de actividades operacionales de cumplimiento de la ley para desarticular la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando su resolución 45/2, relativa a la intensificación de las medidas de cooperación internacional en materia de fiscalización de drogas ilícitas, en la que

reconoció la importancia de la cooperación internacional eficaz en la lucha contra el comercio mundial de drogas ilícitas y alentó a los Estados Miembros a que siguieran teniendo en cuenta la necesidad de crear la base jurídica necesaria para realizar operaciones conjuntas que traspasaran los límites jurisdiccionales,

Recordando también su resolución 47/4, relativa a las iniciativas de cooperación e intercambio de inteligencia como parte de los esfuerzos internacionales para luchar contra las drogas ilícitas, en la que afirmó la pertinencia de las medidas que facilitaban una cooperación eficaz en las investigaciones internacionales de casos relativos a drogas ilícitas y alentó a los Estados Miembros a que utilizaran los cauces de enlace establecidos y, cuando procediera, crearan otros nuevos para intercambiar información en materia de aplicación de la ley

Tomando nota con reconocimiento de las iniciativas multilaterales emprendidas por los Estados con objeto de controlar y erradicar el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca y las plantas de cannabis, y la fabricación de heroína, cocaína, estimulantes de tipo anfetamínico y otras drogas ilícitas,

Reconociendo la importancia permanente de la prohibición de las drogas ilícitas en su lugar de cultivo, fabricación o producción, o lo más cerca posible de esa fuente para reducir al mínimo los daños ocasionados a las comunidades de los países productores, de tránsito y de destino y las ganancias de los grupos delictivos, que aumentan significativamente en cada etapa de la ruta de tráfico de drogas,

Tomando nota de los múltiples acuerdos bilaterales y multilaterales existentes entre organismos operacionales encargados del cumplimiento de la ley, en los que se establecen arreglos destinados a facilitar las investigaciones transnacionales y el intercambio de información en materia de aplicación de la ley,

Tomando nota también no sólo de las diferencias que existen entre los sistemas legislativos y judiciales de los Estados, sino también de las figuras delictivas comunes relacionadas con la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas, así como de los objetivos comunes de los Estados Miembros de eliminar los daños ulteriores ocasionados a la sociedad,

Destacando que las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la fiscalización de drogas ilícitas establecen el marco legislativo para el intercambio de información en materia de aplicación de la ley y la cooperación en las investigaciones y operaciones de represión, **Observando** los ejemplos de investigaciones conjuntas realizadas con éxito por los organismos encargados del cumplimiento de la ley en los planos bilateral, regional e internacional, gracias a las cuales se ha impedido que importantes cantidades de drogas ilícitas lleguen a los destinos previstos, en el marco de los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes entre los organismos operacionales encargados del cumplimiento de la ley,

1. **Exhorta** a los Estados Miembros a que continúen haciendo hincapié en el establecimiento de arreglos de cooperación a nivel operacional para desarticular la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas en su fuente o lo más cerca posible de ésta;

2. **Insta** a los Estados Miembros a que mantengan el impulso alcanzado con miras a la concertación de arreglos bilaterales y, cuando proceda, multilaterales entre los organismos nacionales encargados del cumplimiento de la ley a fin de asegurar el intercambio de información en materia de aplicación de la ley y el uso compartido de recursos y conocimientos especializados, en particular metodologías de capacitación, y la realización de investigaciones conjuntas dirigidas específicamente contra grupos delictivos organizados internacionales, y reducir al mínimo las ganancias obtenidas con el comercio de drogas ilícitas;

3. **Insta** a los Estados Miembros a que mantengan y refuercen su firme determinación de llevar adelante investigaciones multijurisdiccionales en materia de aplicación de la ley dirigidas contra los sindicatos delictivos transnacionales que intervienen en la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas.